



**APRUEBA MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONSEJOS
DE LAS ARTES Y AGENCIAS CULTURALES,
PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA SEXTA
CUMBRE MUNDIAL DE LAS ARTES Y CULTURA,
AÑO 2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

22.06.2011 02918

VISTOS:

Estos antecedentes; el Memorándum de Entendimiento para la Organización de la Sexta Cumbre Mundial de las Artes y Cultura, año 2010, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales; el Memorándum N° 01/781 de la Jefa de la Unidad de Asuntos Internacionales recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos el día 14 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 11 del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta dentro de sus funciones la de diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural.

Que, de conformidad a los Estatutos de la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales, en adelante también denominado "IFACCA", instrumento enmendado en la Tercera Asamblea General de fecha 22 de Septiembre de 2009, ésta es una entidad internacional que tiene por objetivo beneficiar a los artistas, comunidades y organizaciones de las artes del mundo mediante la creación de un recurso internacional y un lugar de encuentro para todos aquellos cuya responsabilidad pública es la de apoyar la excelencia y diversidad de las iniciativas artísticas y culturales.

Que, de conformidad a los estatutos señalados precedentemente, la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales, estará abierta a todos los Consejos Nacionales de las Artes y Agencias Culturales que apoyen el desarrollo de las artes mediante financiación y/o asistencia para los individuos y organizaciones con el compromiso de apoyar públicamente las artes y el interés en las políticas culturales.

Que, el Consejo solicitó la incorporación como miembro de la mencionada Federación, solicitud que fue aceptada por la Junta Directiva y notificada a este Consejo mediante carta suscrita el 21 de agosto de 2007 por doña Sarah Gardner, Directora Ejecutiva de IFACCA, momento desde el cual este Consejo pasa a ser uno de sus miembros en conformidad a los estatutos de dicha entidad.



Que, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales, en el contexto de sus objetivos comunes en materia de acciones de fomento, desarrollo, difusión, y promoción de las artes en todos sus aspectos, han celebrado un Memorándum de Entendimiento para la Organización de la Sexta Cumbre Mundial de las Artes y cultura, a realizar en Chile, durante el mes de Enero de 2014, mediante el cual acuerdan organizar, administrar, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para la producción del evento cultural referido, siendo necesaria su aprobación por el correspondiente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 11) y 9° N°s 2) y 4); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.481, que aprobó el Presupuesto para el Sector Público año 2011 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Memorándum de Entendimiento para la Organización de la Sexta Cumbre Mundial de las Artes y Cultura, año 2014, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales celebrado el 15 de Abril de 2011, que es del siguiente tenor:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA SEXTA CUMBRE MUNDIAL DE LAS ARTES Y CULTURA, AÑO 2014

Entre la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONSEJOS DE LAS ARTES Y AGENCIAS CULTURALES (IFACCA)**, representado por su Presidente y Director de IAFS propiedad limitada, **Sr. Alain Davey**, y su Directora Ejecutiva y Secretaria de IAFS propiedad limitada, **Sra. Sarah Gardner**, domiciliados en 372 Elizabeth Street, Surry Hills, Sydney, New South Wales, Australia, y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, de Chile, representado por su Ministro Presidente, **Sr. Luciano Cruz-Coke Carvallo**, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, Chile, en adelante denominados "**las Partes**", exponen:

Objeto del Acuerdo

1. El **CNCA**, en el contexto del presente instrumento y los objetivos compartidos con **IFACCA**, en materia de acciones de fomento, desarrollo, difusión, y promoción de las artes en todos sus aspectos, acuerdan organizar, administrar, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para producción y organización de la "**Sexta Cumbre Mundial sobre Artes y Cultura**", en adelante "**la Cumbre**", a realizar en Chile, en el mes de Enero de 2014.

Propósito del acuerdo:

2. El Memorando constituye un acuerdo entre las partes, con la finalidad de describir las expectativas que cada una tiene de la otra en el desarrollo y realización de la cumbre.
3. El Memorando define las obligaciones y responsabilidades de las partes en lo que respecta a **la cumbre**, y su contribución en:
 - La Organización
 - Administración financiera

- Planificación
4. El Memorando establece en términos específicos:
- Presentación de informes sobre arreglos.
 - Responsabilidad de las partes
 - Validez del acuerdo
 - Disolución del acuerdo
 - Anexos al acuerdo

Organización

5. Los preparativos, arreglos y administración para la cumbre serán responsabilidad del **CNCA** en estrecha cooperación con **IFACCA**. El **CNCA** se vinculará con el Centro Cultural Estación Mapocho, y con otras entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a los propósitos de **la cumbre**. Una guía para la división de labores organizacionales se establece en el **Anexo 1**.
6. Serán responsables del desarrollo y realización de **la cumbre** el Comité IFACCA y el Comité Local, en su conjunto también denominados "comités para la cumbre".
7. El Comité IFACCA estará integrado por miembros del Directorio de **IFACCA**, y otro(s) colaborador(es) designado(s) por el Directorio si se considera necesario, y un representante designado por el **CNCA**.
8. El Comité para la cumbre del IFACCA será responsable de:
- Aprobar el tema de la cumbre
 - Aprobar la estructura del programa
 - Confirmar los contenidos del programa
 - Confirmar el presupuesto de la cumbre
 - Monitorear el progreso del presupuesto e ingresos
 - Aprobar protocolos financieros y procedimientos administrativos principales
 - Entregar orientación sobre asuntos internacionales relacionados con la organización de la cumbre.
9. El Comité Local para la cumbre estará integrado por representantes del **CNCA**, sus colaboradores en la cumbre, un representante designado por **IFACCA** y otro(s) colaborador(es) designado(s) que se estimen convenientes para el proceso.
- El Comité Local se deberá reunir al menos trimestralmente en el 2012 y 2013, y al menos mensualmente el 2014.
10. El Comité Local para la cumbre será responsable de:
- Proponer el tema de la cumbre.
 - Desarrollar la estructura y contenidos de la cumbre.
 - Desarrollar y monitorear el presupuesto para la cumbre.
 - Supervisar relaciones con las partes interesadas.
 - Organizar el programa artístico y cultural de la cumbre además de otras actividades extracurriculares.
 - Administrar los desembolsos dentro del presupuesto según lo acordado en el **Anexo 4**.
 - Presentación de informes al directorio del IFACCA según lo especificado en este acuerdo.
 - Administrar y supervisar la producción de la cumbre, incluyendo tanto la contratación del lugar del encuentro como el suministro de apoyo administrativo y servicios.
11. Todas las decisiones importantes tomadas por el Comité Local que afecten a la cumbre (tales como temáticas, plazos, lugar de encuentro, presupuesto, estructura) deberán ser respaldadas por el directorio del **IFACCA** previo a la implementación.
12. El **CNCA** se compromete a suministrar actualizaciones regulares de los progresos al secretariado de **IFACCA**. Los requisitos mínimos para estos reportes están especificados en el **Anexo 2**.
13. El Comité Local para la cumbre podrá establecer sub-comités y/o grupos de trabajo según sea necesario.
14. El Comité Local puede delegar labores según sea necesario para que el cuerpo organizativo local produzca la cumbre en conformidad con los planes acordados.
15. Cada parte se compromete a reportar inmediatamente a la otra sobre cualquier materia que pudiera poner en peligro la ejecución de la cumbre.

16. Cada parte se compromete a permitir el acceso a la otra a todas las minutas y documentos de apoyo relacionados con la incumbencia de los Comités de la cumbre.

Designaciones

17. El Directorio de **IFACCA** designará a los miembros del Comité de la cumbre.
18. El **CNCA** designará a los miembros del Comité Local para la cumbre.
19. Los miembros actuales del Comité se enumeran en el **Anexo 3**.

Gestión Financiera

20. El **CNCA** desarrollará un presupuesto detallado para aprobación por parte del Comité para la cumbre del **IFACCA**.
21. El presupuesto cubrirá el costo de las salas de reuniones y el servicio de comidas para la asamblea general del **IFACCA**, los almuerzos y cenas de sus miembros, sus reuniones de Directorio y reuniones locales al inicio y/o término de la cumbre.
22. Un presupuesto provisional para la cumbre que comprende 500 delegados y elaborado en pesos chilenos (CLP) se proporciona en el **Anexo 4**. El presupuesto estimado es aproximadamente de \$ 538.650.000 CLP.
23. La contribución garantizada por el CNCA y el Centro Cultural Estación Mapocho a la organización de la cumbre será de \$ 398.800.000 CLP, sujeto a disponibilidad presupuestaria, lo cual incluirá una cuota a IFACCA de \$46.500.000 (100.000 AUD).

La cuota a IFACCA se pagará cuatro cuotas:
 - Primera Cuota de CLP \$13.950.000, se debe pagar el 1° de Junio de 2011;
 - Segunda Cuota de CLP \$ 13.950.000, se debe pagar el 1° de Junio de 2012;
 - Tercera Cuota de CPL \$ 13.950.000, se debe pagar antes del 30 de Abril de 2013;
 - Cuarta Cuota de CLP \$ 4.650.000, se debe pagar antes del 30 de Abril de 2014.
24. El CNCA debe asegurar sus mejores empeños para gestionar un monto adicional de CLP 50.000.000 en fondos públicos, auspicios y apoyo en especie según el presupuesto en el **Anexo 4**. Estas contribuciones deberán materializarse por intermedio de acuerdos separados entre el **CNCA** y agencias colaboradoras públicas y privadas.
25. Las partes acusan recibo que el Centro Cultural Estación Mapocho contribuirá financieramente a la cumbre (véase apartado 23). Esta contribución se hará efectiva a través de un convenio entre el **CNCA** y el Centro Cultural Estación Mapocho.
26. Los patrocinadores adicionales serán activamente buscados por las partes y sus beneficios serán relevantes para el nivel de soporte.
27. IFACCA proveerá apoyo específico para realizar las labores enumeradas en el **Anexo 1**. Además, IFACCA cubrirá los gastos de traslado de su propio personal para asistir a la cumbre.
28. El CNCA proporcionará al IFACCA el 17 de Febrero de 2012 un programa sobre cómo serán administrados los flujos de caja y compromisos financieros. El desembolso de los fondos se efectuará de acuerdo al programa acordado.
29. Generar financiamiento será responsabilidad del CNCA. El IFACCA proveerá de apoyo al CNCA en el suministro de fondos de parte de fundaciones internacionales y organismos gubernamentales sobre la base de un objetivo de de CLP 32.550.000 (AUD 70,000) para la cumbre según el presupuesto en el **Anexo 4**.
30. En el evento que los ingresos necesarios no puedan ser recolectados, una reducción proporcional de los costos será sometida a consideración por las partes y decidida por el comité local para la cumbre en consulta con el IFACCA.
31. El CNCA suscribirá las pérdidas en la cumbre a excepción que los desembolsos hayan sido autorizados por el IFACCA por encima del presupuesto acordado y la responsabilidad en los gastos.

32. En el caso que existan fondos sobrantes después de poner en orden todos los gastos, el excedente será repartido equitativamente entre las partes.

Pagos y administración de los fondos

33. El **CNCA** administrará todos los ingresos y desembolsos para la cumbre incluyendo honorarios de los participantes, auspicios, donaciones, contribuciones, arriendo de la locación, imprenta, gastos de personal y otros pagos.
34. El **CNCA** aprobará todas las facturas o cuentas en conformidad con el protocolo financiero. El **CNCA** mantendrá informado a **IFACCA** respecto de los ingresos y desembolsos siguiendo un programa de presentación de informes que se acuerden en la cláusula 28.
35. Los informes financieros en curso serán entregados según el protocolo de acuerdo y los requisitos de presentación establecidos en el **Anexo 2**.
36. El **CNCA** revisará el presupuesto con intervalos de seis meses y propondrá ajustes a **IFACCA**. Todos los cambios en el presupuesto deberán ser aprobados por **IFACCA** previo a su implementación.

Absolución e Informe Financiero después de la cumbre

37. Luego de la cumbre, el **CNCA** emitirá un informe de absolución o descargo para este acuerdo y un informe final de las cuentas de la cumbre con el mismo nivel de detalle que el presupuesto en el **Anexo 4**. Este reporte financiero final será elaborado a (2) dos meses de su clausura y presentado al Comité **IFACCA** de la cumbre para su aprobación.
38. El **IFACCA** acepta la certificación formal que el informe financiero ha sido elaborado dentro de los debidos procesos del **CNCA** como auditoria suficiente y que este informe actuará como reporte de absolución para la cumbre y para este contrato.
39. La gestión financiera estará sujeta y en acuerdo con los requerimientos de la ley chilena y los estándares de contabilidad del gobierno.

Planificación

40. Las partes reconocen que este Memorando de entendimiento está basado en una manifestación de interés presentada por el **CNCA** al **IFACCA** con fecha 26 de Enero de 2010, la presentación de la segunda etapa el 24 de Julio del 2010 (**Anexo 8**), sumado a la información adicional proporcionada en Noviembre del 2010 y en el presupuesto (en el **Anexo 4**).

Proyecto general de la Cumbre

41. El **CNCA** elaborará un proyecto de la cumbre para ser aprobado por el **IFACCA** con fecha 17 de Febrero de 2012. El proyecto esbozará la estructura y contenido de la cumbre basado en el tema previamente acordado e incluirá la asamblea general del **IFACCA** y sesiones del directorio.

Plan de Trabajo

42. Con fecha 17 de Febrero **IFACCA** y el **CNCA** elaborarán un plan de trabajo general y un calendario de programación basado en el proyecto acordado para la cumbre. El plan de trabajo cubrirá desde los veinticuatro (24) meses previos a la cumbre hasta seis (6) meses después según el modelo delineado en el **Anexo 5**.

Marketing

43. **IFACCA** acepta entregar el logotipo y directrices del diseño para la cumbre Mundial y consultar al **CNCA** respecto del color de la versión del logo a utilizar.

44. El **CNCA** acepta hacerse responsable de encargar la producción de todos los materiales promocionales, el programa definitivo y los implementos de los delegados, de acuerdo con el plan acordado para la cumbre. El **CNCA** acepta que no publicará ningún material promocional o relacionado con la cumbre sin la previa aprobación de **IFACCA**.
45. **IFACCA** será responsable de promocionar la cumbre por mail a sus miembros y otros contactos internacionales.
46. Las partes están en pleno acuerdo que el sitio web para la cumbre será www.artsummit.org **IFACCA** acuerda entregar el logo, diseño, almacenamiento web y administración de la estructura del sitio. El **CNCA** proveerá el contenido para el sitio y cualquier componente técnico adicional que se requiera en forma específica por el anfitrión de la cumbre. Para efectos de mantener actualizado el sitio, ambas partes tendrán acceso a administrar el contenido del mismo.
47. Las partes tendrán la misma importancia en lo que se refiere a todo el material promocional impreso y online, como también en el programa final, implementos de los delegados y otros materiales relacionados. Los logotipos de ambas partes serán exhibidos en todos los materiales promocionales, a menos que se acuerde lo contrario.
48. El **CNCA** se asegurará que todos los socios, auspiciadores y colaboradores sean reconocidos en el material impreso y online.

Presentación de Informes

49. Las partes aceptan los acuerdos de presentación de informes estipulados en el **Anexo 2**.
50. Todos los informes y comunicados generales del Comité Local para la cumbre serán enviados al Comité para la cumbre del **IFACCA** por intermedio del director ejecutivo del **IFACCA**.
51. Todos los informes y comunicados generales del Comité para la cumbre del **IFACCA** serán derivados al Comité Local para la cumbre a través del subdirector del **CNCA**.
52. Las partes acuerdan que las condiciones estipuladas en los artículos 7, 9 y 16 referentes a los derechos de la persona nombrada en representación de cada una de ellas para constituirse como miembro pleno de otros comités de la cumbre y el intercambio de documentos e informes previstos para entregar el suficiente derecho de inspección a ambas partes.

Confidencialidad

53. La información dispuesta por cada parte hacia la otra bajo este contrato debe ser tratada como confidencial por quien la recibe.

Responsabilidad de las partes

54. Cada parte es enteramente responsable por cualquier acuerdo entre terceros en el cual sea parte al realizar sus obligaciones bajo este contrato. Ninguna de las partes incurrirá en alguna obligación en representación de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la misma.
55. El **CNCA** se compromete a asegurar que todas las obligaciones públicas y de otra índole, de seguros, indemnizaciones o garantías necesarias están en su lugar para implementar todas las actividades que forman parte o están asociadas con la cumbre.

Propiedad Intelectual

56. Las partes consignan que, por cuanto que el título "Cumbre Mundial de Artes y Cultura" (World Summit on Arts and Culture) es propiedad de **IFACCA**, **IFACCA** administra sus servicios de información bajo una "licencia de bienes comunes creativos" y podría destinar que ese contenido fuera accesible a ser utilizado bajo tales términos excepto en la medida que esa propiedad intelectual sea retenida por los contribuyentes individuales.

Validez del contrato – período, transferencia y sucesión

57. El contrato entrará en vigencia en el momento de su ejecución y, a menos que sea finalizado en conformidad al numeral 63, se dará por terminado sobre el proceso de aprobación de ambas partes del informe financiero final de la cumbre que deberá ser presentado por el **CNCA** a **IFACCA** el 28 de Marzo de 2014
58. Ninguna de las partes podrá ceder la asignación o transferirla sin consentimiento previo por escrito de la otra parte pues de otra manera traspasa sus derechos u obligaciones en términos del contrato.
59. Sujeto a las restricciones de transferencia del artículo 58, el contrato será en beneficio y vinculante entre ambas partes con sus respectivos sucesores y cesionarios.

Jurisdicción de los Tribunales de Justicia

60. Las partes se someten a la jurisdicción no-exclusiva de los tribunales de Chile.

Resolución de desacuerdos y disputas

61. Si surge alguna disputa en relación a cualquier asunto cubierto por este contrato, las partes pueden negociar sus diferencias de buena fe. Si las disputas no pueden ser resueltas al más alto nivel ejecutivo de ambas partes o bien a través de una mediación informal dentro de veintiún (21) días a partir del comienzo de la disputa, o en cualquier otro plazo que puedan acordar unánimemente, cualquiera de las partes puede notificar a la otra para solicitar una mediación formal o un proceso conciliatorio. Las Partes deberán pagar sus propios gastos incurridos en la mediación y/o proceso de conciliación.
62. Los procedimientos legales relacionados con este contrato no podrán ser iniciados sin someter primero la disputa a la mediación y/o proceso conciliatorio estipulados anteriormente.

Disolución o Fuerza Mayor

63. Este contrato podrá ser terminado cuando así se acuerde por ambas partes; ya sea por fuerza mayor o por un obstáculo insuperable.
64. Fuerza mayor u obstáculo insuperable es un evento importante tales como antagonismos militares o terroristas, rebelión, catástrofes naturales, cortes totales del suministro de energía, incendio, disputas industriales, bloqueo o cualesquier evento anormal y significativo que escape al control de las partes.
65. Los atrasos por parte de los subcontratistas también deberán ser considerados como obstáculos insuperables si son el resultado de alguna de las razones ya mencionadas.
66. En caso que alguna de las partes considere que es probable que un obstáculo insuperable o de fuerza mayor pueda surgir o haya surgido, se informará con prontitud a la otra parte. Si, luego de considerar las opciones disponibles, las partes acuerdan que el obstáculo es insuperable, se pondrá fin al contrato a partir de la fecha de tal acuerdo.
67. En caso de ser cancelada la cumbre debido a razones que escapan al control de las partes, o en caso que las partes estén de acuerdo en cancelar la cumbre, el comité local para la cumbre elaborará una propuesta al comité para la cumbre del IFACCA detallando la manera en la cual las contribuciones recibidas podrán ser utilizadas o devueltas.
68. Este contrato, al momento de su firma, constituye un total acuerdo entre las partes y todos los acuerdos anteriores, garantías y representaciones perderán su validez y aplicabilidad a la fecha de firma de este contrato. Mediante la firma de este documento, las partes convienen que los siguientes ocho documentos anexos forman parte de y serán incorporados en este acuerdo:

Anexo 1: División de labores organizacionales.

Anexo 2: Requisitos de informes.

Anexo 3: Listado de los miembros del comité.

Anexo 4: Escenario para el presupuesto presentado por el CNCA con fecha 24 de julio 2010.

Anexo 5: Modelo para plan de trabajo identificando fechas y tareas claves.

Anexo 6: Flujo de caja, fecha claves de la instalación y compromisos de los fondos.

Anexo 7: Definiciones e interpretaciones.

Anexo 8: Manifestación de interés presentada por el CNCA con fecha 26 de enero de 2010 y segunda etapa de la presentación con fecha 24 de julio de 2010.

El presente instrumento se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, en las fechas y lugares que se indican a continuación, quedando dos en poder de cada parte,

Previa lectura, firman en señal de aceptación,

Federación Internacional de Servicios Artísticos (IAFS) propiedad limitada, negociando como Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales (IFACCA).

ALAIN DAVEY
PRESIDENTE IFACCA Y DIRECTOR IAFS PROPIEDAD LIMITADA

SARAH GARDNER
DIRECTORA EJECUTIVA IFACCA Y SECRETARIA DE IAFS PROPIEDAD LIMITADA

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO SEGUNDO: Páguese por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a la Federación de los Consejos de las Artes y Agencias Culturales la cantidad de \$13.950.000.- (trece millones novecientos cincuenta mil pesos chilenos), por concepto de Primera Cuota en conformidad a lo dispuesto en el Numeral 23 del Memorándum aprobado por la presente resolución, mediante depósito en la Cuenta N° 152329 del Banco Westpac, Código Swift WPACAU2SXXX, tipo de cuenta Banco Beneficiario, a nombre de la Federación de los Consejos de las Artes y Agencias Culturales.

Asimismo, autorízase el pago de los gastos que demande esta operación por concepto de cobro de comisiones bancarias.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que demanda el pago de la Primera Cuota CLP referida en el artículo precedente, a la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03 Asignación 087, "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", de la Ley N° 20.481, que aprobó el Presupuesto para el Sector Público año 2011 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que faculta al Consejo para el financiamiento de convenios con países y/o con organismos culturales internacionales.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", en la categoría "Convenios" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE


Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CSC/CLE
Resol. N° 04/370

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Unidad de Asuntos Internacionales, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA